



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

Resolución N° 20-DP-11
(Actuación N°271/10)

VISTO:

La nota presentada por el Sr. Tauro Eduardo Darío DNI 16.824.250 en esta Defensoría con fecha 28/10/10 y;

CONSIDERANDO:

- que en la mencionada nota solicita intervención en relación a la prestación del servicio público de transporte urbano pasajeros que la empresa concesionaria CODAO presta en esta ciudad y en la de Dina Huapi,
- que según manifiesta el vecino se ha presentado en dependencias de la citada empresa a efectuar diversos reclamos, que a la fecha no han sido objeto de respuesta o comunicación alguna.
- que el reclamo versa puntualmente en relación al deficiente recorrido que efectúa la empresa en dicha localidad, haciendo sólo un recorrido de “ida” y no de “vuelta”, debiendo en consecuencia tener que caminar muchas cuadras hacia la ruta 40, donde se han producido en algunos casos accidentes fatales,
- que debido al crecimiento demográfico que ha sufrido en los últimos tiempos dicha localidad se considera necesario a juicio del presentante, incrementar el área de recorrido,
- que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participación, e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que el denunciante considera afectados sus derechos, por una omisión y/ o falta de respuesta de la empresa concesionaria del servicio de transporte de pasajeros, cuya concedente es la Administración Pública Municipal.
- que se da cumplimiento formal a la exigencia del art. 18 de la Ordenanza 1749-CM-07, aún cuando esta Defensoría ya se encontraba avocada de hecho a la investigación de la problemática del servicio de transporte urbano de pasajeros,
- que por lo expuesto, esta Defensoría continúa avocándose a fin de profundizar la investigación de la problemática planteada;
- que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07 y la Carta Orgánica Municipal;

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE


RESUELVE:

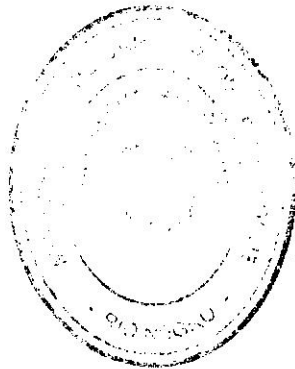
ARTICULADO:

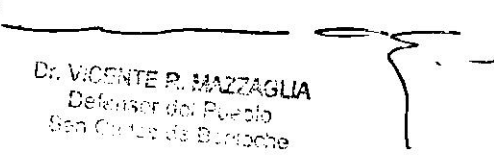
1. **AVOCARSE** a la problemática planteada por el Sr. Tauro Eduardo Darío DNI 16.824.250, a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche el día 28 de Octubre de 2010.
2. Continuar la investigación correspondiente.

3. Comuníquese la presente resolución al interesado,
4. Hágase saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*
5. La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative
6. Comuníquese a las áreas correspondientes. Dese al Registro Oficial. Cumplido, archívese la presente resolución.

San Carlos Bariloche, 21 de Enero de 2011


Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche